	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 8

RESOLUCION NUMERO (**000194**) DE 2023

14 ABR 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el *Decreto No. 0139 del 14 de Junio de 2022*, prorrogado por el *decreto No. 0379 de diciembre 14 del 2022*, por el cual se declara situación de calamidad pública, proferido por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria *Decreto No.0139* modificado por el *decreto No.285 de noviembre de 2022*, de la Calamidad Pública son los que a continuación se refieren:


(...)

4.- Que esta temporada invernal que afecta el territorio nacional se ha presentado con especial gravedad en el Municipio de Sabana de Torres, los cauces de los rios Lebrija y Magdalena han incrementado su nivel y se genera desbordamientos que afectan amplias extensiones del terreno de la jurisdicción.

5.- Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabana de Torres celebrada el 09 de junio 2022, por parte del Asesor Técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Sabana de Torres se informa:

"El día de 03 de mayo del 2022 se desplazó el asesor técnico del CMGRD a varios puntos afectados por la ola invernal en especial al punto de la vereda Boca de La Tigra encontrando una ruptura aún mucho más prolongada de la que se identificó el día 22 de abril del año 2022 esta ruptura de más de 90 metros de longitud tiene afectadas más de 2000 hectáreas y a más de 120 familias además de desviar el cauce natural del río Lebrija haciendo que el mismo se seque; además de más de 45 rupturas identificadas en las veredas de Barranco Colorado, San Luis de Magara, Aguas Negras y Las Lajas afectando esto un gran total de más de 6000 hectáreas."

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 8

"Por otro lado, y debido a los fuertes aguaceros, el 7 de junio de 2022 se realiza nuevamente recorrido y se constata que se desborda la capacidad de respuesta del Municipio ya que se presentaron nuevas rupturas del Rio en las Veredas Las Lajas, Aguas Negras, Barranco Colorado, El Jazmín, Villa Eva, Boca de la Tigra y Provincia; Siendo la ruptura más grande la de Boca la Tigra en la finca del señor Jacinto Rodríguez la cual empezó con una longitud de 70 metros y a la fecha tiene aproximadamente unos 130 metros de longitud; concluyéndose que "la calamidad ha superado la respuesta" pues por parte de la Administración Municipal se ha venido atendiendo la ruptura de la margen izquierda del río Lebrija en la vereda Barranco Colorado quedando los demás puntos hasta a fecha sin atender y con urgencia de realizarlo. Es de resaltar que la comunidad ha Estado presta a coadyuvar y han venido suministrando combustible y dos retroexcavadoras para lograr los resultados en el margen izquierdo que hoy día se tienen."

(...)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: *La declaratoria de la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, regirá a partir del catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), hasta por un término de Seis (6) Meses, cumplido el mismo, el Alcalde mediante Acto Administrativo, Decreto, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declarará el retomo a la normalidad y dispondrá cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la Situación de Calamidad Pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación de las zonas afectadas.*

(...)


Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad y en el Municipio de Sabana de Torres, se encuentran los siguientes:

1. Oficio de remisión de fecha 14 de febrero de 2023, dirigido al Contralor General de Santander. (1 folio mas un cd)
2. Copia del Decreto No. 0139 del 14 de junio de 2022, por el cual se declara la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander. (folios 10 a 13 y cd)
3. Copia del Contrato 119 de 2023 (folios 14 a 17)
4. Auto Avoca el Conocimiento (folio 18)

EN MEDIO MAGNETICO O CD:

1. Acta de idoneidad y experiencia (cd)
2. Acta de Inicio de Contrato (cd)
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP (cd)
4. Certificado de no existencia (cd)
5. Designación evaluador (cd)
6. Invitación (cd)
7. Orden de Inicio (cd)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 8

8. Plan anual de adquisiciones(cd)
9. Plan de Acción Específico (cd)
10. Pólizas (cd)
11. presupuesto de obra (cd)
12. Resolución Supervisión (cd
13. Registro Presupuestal

CONSIDERACIONES

El Despacho declarará ajustada la declaratoria de Situación de calamidad efectuada mediante Decreto No. 0139 del 14 de Junio de 2022, prorrogado por el decreto No. 0379 de diciembre 14 del 2022, emitido por, proferido por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, alcalde Municipal de sabana de Torres, lo anterior con fundamento en los siguientes motivos:

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 8

administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

...”

El régimen contractual de los particulares a que hace referencia el citado artículo 66 de la Ley 1523 del 2012, habilita la posibilidad de acudir a contratación directa, exceptuada a los procesos de selección propios de las entidades sometidas al estatuto de contratación estatal, dicha, excepción coincide con la prevista en el artículo 2º de la Ley 1150 del 2007, artículo que para estos especiales eventos cita la urgencia manifiesta.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 8

Ahora bien, el referido artículo 66 indica que los contratos de calamidad se someten al procedimiento de control fiscal propio de los contratos de urgencias previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los cuales, se celebran cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

El artículo 43 de la Ley 80 de 1993, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.


Las circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, implica que a la misma se aplica el es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de (05) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de Sabana de Torres Santander mediante el Decreto No.0139 del 14 de junio de 2022, prorrogado por el decreto No. 0379 de diciembre 14 de 2022, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación se procede por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la calamidad pública declarada por el alcalde del municipio de Sabana de Torres – Santander, con el fin de conjurar la referida calamidad, que por cuenta de las fuertes lluvias dio lugar al Contrato especial de calamidad pública No.119-2023 entre el Municipio de Sabana de Torres y el contratista G&J

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 8

INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS. Nit: 900.661.423-2 Representada por William Arley Jaimes Galvis; cuyo objeto es: **“REPARACIÓN SOBRE LA RIVERA A TRAVÉS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, AFECTADAS POR LA INUNDACIÓN OCASIONADA POR LAS FUERTES LLUVIAS DEL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER”**, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (59.999.470,00) ML/CTE.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.


Con fundamento en lo anterior, el Despacho encuentra que el contrato suscrito es bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la calamidad pública declarada por el alcalde del municipio de Sabana de Torres- Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Así pues de la atenta lectura de las afectaciones referidas por el alcalde municipal y de los miembros de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Sabana de Torres, se tiene que el municipio de Sabana de Torres debe habilitar las vías, reconstrucción y rehabilitación de jarillones, diques y tapar huecos realizados por la presión del rio Lebrija, además de limpieza de los caños que por causa de la temporada de lluvias interrumpieron la movilidad veredal, toda vez que esos daños de la infraestructura frenan la economía local por la dificultad de sacar productos agrícolas, generando desaceleración económica, además de salvaguardar la vida de las personas”.

Al contrastar la situación calamitosa con la solución que contractualmente propuso y ejecutó la administración municipal, ciertamente se concluye que estuvo acorde con la necesidad que se pretendía suplir o satisfacer; es decir que la actividad desplegada por la administración municipal de cara a la calamidad pública declarada estuvo acorde con los hechos que generaron la alteración de las normales condiciones de vida de la población afectada.

Así pues, se llega a la conclusión que, las acciones que fueron materializadas a través del Contrato especial de calamidad pública No.119-2023 en el marco de la declaratoria de calamidad se evidencia que el contrato suscrito que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados y que causaron un alto impacto negativo y afectación a los bienes jurídicos de los habitantes del municipio de Sabana de Torres.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 8

Esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Sabana de Torres en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos antes referidos, razón por la cual se ajusta el Contrato especial de calamidad pública No.119-2023 a la normatividad, suscrito para apaciguar afectaciones, que además fue suscrito en un término ajustado con la necesidad y dentro del plan de acción establecido, para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de la declaratoria de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control fiscal a la contratación suscrita por el municipio de Sabana de Torres Santander, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, por lo que se tuvo que acudir a medidas urgentes y necesarias para evitar afectaciones mayores en la vida y bienes de la población de Sabana de Torres a cargo de la autoridad administrativa por lo que se impuso la necesidad de tomar medidas inmediatas a fin de impedir que las causas naturales o antropogénicas, referidas en la Ley 1523 del 2012, generaran afectaciones mayores.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para la contratación bajo esta modalidad de la urgencia y/o calamidad pública, como se dijo, estuvo ajustado a Derecho.


Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta y suscrita con ocasión del Decreto No. 0139 del 14 de junio de 2022, "por medio del cual se declara la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander y se dictan otras disposiciones"**, proferido por el señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, Alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander, Contrato especial de calamidad pública No.119-2023 entre el Municipio de Sabana de Torres y el contratista G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS. Nit: 900.661.423-2 Representada por William Arley Jaimes Galvis; cuyo objeto es: **"REPARACIÓN SOBRE LA RIVERA A TRAVÉS DE MOVIMIENTOS DE TIERRA, AFECTADAS POR LA INUNDACIÓN OCASIONADA POR LAS FUERTES LLUVIAS DEL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER"**, por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (59.999.470,00) ML/CTE, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE 61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 8

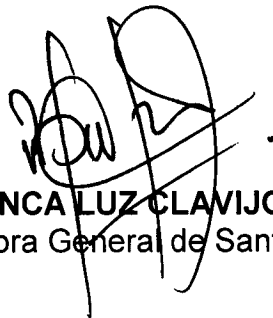
91'216.267 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.216.267, expedida en Bucaramanga, indicándole que contra la misma procede Recurso de Reposición.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas trasladar copia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **14 ABR 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
 Contralora General de Santander (E)

Proyectó: **YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**
 Contralora Auxiliar de Santander (e)



Escuchamos, Observamos, Controlamos